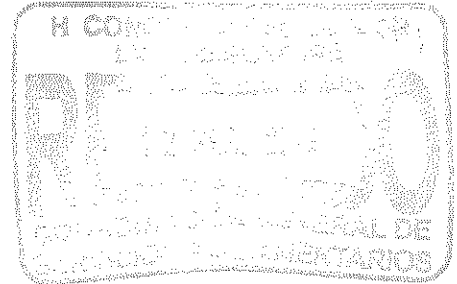


San Luis Potosí, S. L. P. a 10 de febrero del 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES**



LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para reformar disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, establece que el Estado y los Municipios están obligados a procurar la convivencia armónica de las familias, a promover su unidad, e

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

instrumentar políticas sociales de prevención y protección que favorezcan el desarrollo de las personas en el núcleo familiar, en condiciones de libertad, respeto y dignidad.

Por su parte, el Código Familiar vigente en nuestro Estado, establece que las normas contenidas en él, se sustentan en los principios de equidad, solidaridad doméstica, respeto mutuo e interés superior de la o el menor. Asimismo establece los derechos y obligaciones que nacen a partir del matrimonio.

Uno de los principios generales de derecho vigente y que surge del Derecho Romano, establece que la ignorancia de la ley no exime su cumplimiento (*Ignorantia legis neminem excusat*); sin embargo, las acciones legislativas que contribuyan a que los ciudadanos conozcan sus derechos y sus obligaciones, contribuirá a la prevención de conductas contrarias a la ley y que, dañan a la institución de la familia y sobre todo, a quienes la integran y que por su condición de menor edad se encuentran en desventaja.

Estoy segura que, al asegurarnos que los pretendientes sean debidamente informados de sus derechos y obligaciones que adquieren a partir del momento de contraer matrimonio, y que el incumplimiento de ellas alcanza inclusive, sanciones de tipo penal, estaremos dando cabal cumplimiento al establecimiento de las políticas públicas a las que nos obliga la ley como parte integrante del Estado.

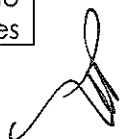
Es por las razones antes expuestas, que presento a la consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto, que propone reformar el artículo 97 de la Ley del Registro Civil de nuestra entidad, ello con el fin de



incluir en dicho dispositivo, la obligación de los Oficiales para hacer saber a los pretendientes durante la celebración del matrimonio civil, los derechos y obligaciones que adquieren, así como los alcances y consecuencias de su incumplimiento. Asimismo la entrega de un documento que en forma sencilla y comprensible para todos, compile esos derechos, obligaciones y consecuencias, documento que deberá ser elaborado y autorizado por la Dirección del Registro Civil.

Iniciativa que se presenta a continuación en forma de cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 97. En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el Oficial, los pretendientes y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad.</p> <p>A continuación el Oficial leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado, y las diligencias practicadas e, interrogará, a los testigos acerca de si les consta que los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y, si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y la sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 97. En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el Oficial, los pretendientes y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad.</p> <p>A continuación el Oficial leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado, y las diligencias practicadas e, interrogará, a los testigos acerca de si les consta que los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio.</p> <p>Hará saber a los pretendientes de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, así como de las consecuencias por su incumplimiento; entregando a cada uno de ellos, un ejemplar del material didáctico que contenga esa información, la cual será elaborada por la Dirección.</p> <p>A continuación preguntará a los pretendientes y, si están conformes con lo solicitado y si han entendido los alcances</p>



	legales de los derechos y obligaciones que asumirán con el matrimonio, hecho lo cual, los declarará unidos en nombre de la ley y la sociedad.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En consecuencia de lo anterior, se presenta el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 97 de y a la Ley del Registro Civil Aguas del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 97. En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el Oficial, los pretendientes y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad.

A continuación el Oficial leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado, y las diligencias practicadas e, interrogará, a los testigos acerca de si les consta que los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio.

Hará saber a los pretendientes de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, así como de las consecuencias por su incumplimiento;



entregando a cada uno de ellos, un ejemplar del material didáctico que contenga esa información, la cual será elaborada por la Dirección.

A continuación preguntará a los pretendientes y, si están conformes con lo solicitado y si han entendido los alcances legales de los derechos y obligaciones que asumirán con el matrimonio, hecho lo cual, los declarará unidos en nombre de la ley y la sociedad.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña